



RESOLUCIÓN INCOOP N° 16.840 /17

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN PÚBLICA Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES INCOOP N° 879-B/05 Y N° 940/05”.**

Asunción, 07 de noviembre de 2017.-

**VISTO:** La necesidad de establecer procedimientos que armonicen con los principios cooperativos para el mejor cumplimiento de sus fines, y;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 5 de la Ley N° 2157/05 inc. c) faculta al Instituto Nacional de Cooperativismo a elaborar normas para la fiscalización de las cooperativas de manera a ejercer un mejor control y de esa forma optimizar el funcionamiento de las mismas.-----

Que, en virtud del artículo precedentemente señalado es atribución de esta Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, ejercer la fiscalización y el control administrativo, económico – financiero, social y los servicios de las Cooperativas, Centrales, Federaciones y Confederaciones Cooperativas y certificarlas según parámetros cooperativos a ser reglamentados.-----

Que, el nuevo procedimiento para emisión del informe de fiscalización pública a cooperativas, elaborado por la Dirección de Supervisión y Fiscalización del INCOOP ha sido elevado a consideración de este Consejo Directivo, quien previo análisis pertinente del mismo, ha encontrado procedente su aprobación.-----

Que, por tanto la estructura de los informes de fiscalización pública elaborados por el Departamento de Fiscalización, dependiente de la Dirección de Supervisión y Fiscalización del INCOOP deben contener las informaciones pertinentes exigidas por esta Autoridad de Aplicación, y a su vez se deben establecer procedimientos de forma a ser cumplidos por parte de los afectados a las tareas de fiscalización pública.-----

**POR TANTO,** en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 438/94 y 2157/03, en sesión ordinaria de fecha 07 de noviembre de 2017, según Acta N° 664/17 el;

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO**

**RESUELVE:**

**Art. 1º. APROBAR** el procedimiento para emisión de informe de fiscalización pública a cooperativas en base a los fundamentos expuestos precedentemente y establecido en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.-----

**Art. 2º. DEJAR** sin efecto el alcance de la Resolución INCOOP N° 879-B/05 y la Resolución INCOOP N° 940/05.-----

**Art. 3º. DISPONER** la vigencia inmediata de la presente resolución.-----



Art. 4º. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.-----

Lic. Javier Verdun  
**MIEMBRO**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

Sra. Simona Cavazzutti  
**MIEMBRO**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

Lic. Pedro Löblein  
**MIEMBRO**  
**CONSEJO DIRECTIVO**



Abog. Nilton Maidana  
**MIEMBRO**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

Lic. Félix Hernán Jiménez Castro  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

## ANEXO I

### Resolución N° 16.840/17

- 1 – Las actividades de fiscalización a ser realizadas por los funcionarios del INCOOP, sean estas puntuales o integrales deberán ser, en todos los casos autorizadas y aprobadas por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativismo; o en su defecto por el Presidente, de conformidad a las disposiciones legales.-
- 2 – La designación de las personas que integraran el equipo fiscalizador, se realizara resolución mediante, firmada por el Presidente del Instituto Nacional de Cooperativismo, en la que se individualizara los nombres de los funcionarios designados, como así mismo la fecha de inicio de las actividades, resolución que deberá estar firmada por el Presidente del Consejo Directivo. Así mismo la resolución que designa a las personas que integran el equipo fiscalizador, podrán ser ampliadas, o modificadas, según necesidad, mediante resolución firmada por el Presidente del INCOOP.
- 3 – Antes de instalar la fiscalización, el Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización podrá remitir una nota dirigida a la cooperativa a ser fiscalizada comunicando la fiscalización de la misma y solicitando la provisión de documentos para realizar las actividades de control in-situ.
- 4 – Al momento de instalar la fiscalización, los técnicos labrarán acta de inicio de actividades y entregarán la requisitoria de la documentación a ser examinada. Así mismo se hará entrega de la Resolución del INCOOP que acredita la realización de los trabajos, para su toma de conocimiento por parte de la entidad fiscalizada.
- 5 – Cualquier tipo de requerimiento de documentación y/o informe adicional deberá ser solicitada por escrito a los representantes de la cooperativa, por parte del equipo fiscalizador.
- 6 – A fin de establecer un adecuado canal de comunicación de los requerimientos del equipo fiscalizador, los mismos podrán solicitar a las autoridades de la cooperativa, la designación de una persona como nexo entre los mismos y la entidad fiscalizada, el cual preferentemente pueden ser el Gerente General o el Contador.
- 7 – Los representantes de la cooperativa fiscalizada están obligados a proveer a los fiscalizadores designados por el INCOOP, en el plazo requerido, la documentación solicitada, en virtud al Art. 118 de la Ley N° 438/94 y el Art. 119 del Decreto Reglamentario N° 14.052/96; el incumplimiento por parte de la Cooperativa, podrá ser factible de las sanciones previstas en la ley.

La cooperativa fiscalizada está obligada a proporcionar un lugar físico privado para realizar los trabajos (oficina, computadora, impresora, y habilitación de un usuario/cuenta para acceso al sistema informático) a los efectos de la realización de los trabajos de verificación de documentos, como así mismo aquellos que impliquen acceso a sistemas informáticos de la entidad fiscalizada.

- 8 – Posteriormente, para el cierre de las actividades se labrará un acta de cierre de las actividades de fiscalización, con mención expresa de que cualquier tipo de documentación respaldatoria adicional podrá ser solicitada por el equipo fiscalizador, si a criterio de los mismos esta fuere necesaria para la elaboración del informe de fiscalización.



- 9- En base a la documentación relevada de la cooperativa fiscalizada, los funcionarios designados, elaboraran un informe preliminar de fiscalización el cual será remitido a la entidad fiscalizada a los efectos de que la misma, en el plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de este documento, remita a la Dirección de Supervisión y Fiscalización del INCOOP, el descargo por escrito a las observaciones y falencias detectadas. Al contestar el traslado en el caso de existir documentos respaldatorios estos deberán ser originales o en su caso copias debidamente autenticadas por escribanía, o por los representantes, caso contrario los documentos que son remitidos sin esas exigencias, se tendrán por no validos a los efectos del análisis del descargo de la entidad fiscalizada. Este mismo criterio se deberá tener en cuenta para la presentación mensual de los avances exigidos por el INCOOP, con miras al cumplimiento de las medidas administrativas.
- 10- Posteriormente el equipo fiscalizador procederá a la revisión del respaldo documental que sustenta los descargos escritos presentados por la cooperativa, y se procederá a la redacción del informe final de fiscalización. El informe preliminar así como el texto íntegro del descargo y las documentaciones de respaldo arrimadas por la Cooperativa se integrarán como anexos a este documento.
- 11- Establecer que antes de la remisión del informe de fiscalización publica al Consejo Directivo del INCOOP, el mismo deberá contener un cuadro estableciendo la recomendación de las medias administrativas a ser implementadas por la cooperativa con miras al mejoramiento administrativo de la entidad cooperativa y/u otras medidas que a criterio técnico correspondieren aplicar si la cooperativa no pudiera seguir operando normalmente.

## ANEXO II

### Resolución N° 16840 /17

- 1 - Establecer que los informes elaborados por los técnicos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización del INCOOP, surgidos como consecuencia de los trabajos de in-situ, deben consistir en una opinión general acerca del funcionamiento de la entidad, así como del grado de cumplimiento de las normas legales y resoluciones emitidas por esta Autoridad de Aplicación, además de las reglamentaciones internas de la fiscalizada; explicando claramente las situaciones y hechos que impliquen riesgos e irregularidades relevantes y graves para el normal desenvolvimiento de la misma. Este informe deberá ser acompañado de un "Informe Analítico" que servirá de sustento a las observaciones y conclusiones generales del informe de fiscalización pública y donde deberán constar en forma taxativa y detallada la evidencia documental en el periodo de las actividades de fiscalización.
- 2 - En caso de necesidad y a criterio de la Dirección de Supervisión y Fiscalización podrá incluirse profesionales de otras áreas misionales del INCOOP para la elaboración del informe preliminar y final de fiscalización pública.
- 3 - El informe Analítico será refrendado por el equipo fiscalizador y/u otros técnicos que fueran designados, por el Jefe del Departamento de Fiscalización y el Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización. El Informe de fiscalización pública previa aprobación por parte del Consejo Directivo, será refrendado por el Presidente del INCOOP, para su posterior remisión a la cooperativa.
- 4 - Establecer, a los efectos de la aplicación de la exigencia del Art. 5 inc. k) último párrafo de la Ley N° 2157/03, que no será necesario poner a consideración de la Asamblea General el "Informe Analítico".



- 5 - Ratificar consecuentemente a lo establecido en el artículo precedente, la lectura obligatoria del "Informe de Fiscalización Pública", a los efectos del cumplimiento del Art. 5 inc. k) último párrafo de la Ley N° 2157/03 en la siguiente Asamblea realizada por la cooperativa fiscalizada, con posterioridad a la notificación y recepción del informe final en cuestión, a la cooperativa.